

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 21 69 00

Decisión empresarial No. 1708285 emitida el día 21 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1777669 del día 8 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3793332025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3793332025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima
Funcionario que registró: SANDRA PATRICIA PULIDO ALFEREZ

Asunto:
(Se considera parte de alguna de estas características?)
(Ninguna)

SEÑORES:
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

NOS PERMITIMOS PRESENTAR ESTE DERECHO DE PETICIÓN EN EJERCICIO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 1755 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EN RE CALIDAD DE CIUDADANO PREOCUPADO POR EL ESTADO AMBIENTAL DEL SECTOR DE MONTEVIDEO, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.

HECHOS
EN EL SECTOR IDENTIFICADO COMO IDRD09038 - MONTEVIDEO, PARTICULARMENTE EN LA CALLE 23 ENTRE CARRERAS 69 Y 69B, SE OBSERVA UN DETERIORO EVIDENTE DEL ESPACIO PÚBLICO, CARACTERIZADO POR:

ARBOLES CAÍDOS Y FRACTURADOS.
VEGETACIÓN ABANDONADA Y EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.
LLANTAS ABANDONADAS EN LA ZONA DE PARQUES IDRD09226 E IDRD09038.
ACUMULACIÓN DE RESIDUOS Y FALTA DE PODA DE ZONAS VERDES.

ESTA SITUACIÓN REPRESENTA RIESGOS PARA LOS TRANSEUNTES, AFECTA EL PAISAJE URBANO, GENERA CRÁTEROS DE VECTORES Y DETERIORA LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN UN SECTOR DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL CONSTANTE.

EL ABANDONO DE LLANTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO ES ADemás UNA INFRACCIÓN AMBIENTAL QUE REQUIERE INTERVENCIÓN OPORTUNA PARA EVITAR AFECTACIONES MAYORES EN SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.

SOLICITO
SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA Y URGENTE:

QUE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE REALICE UNA EVALUACIÓN SILVICULTURAL DEL ARBOLADO URBANO PRESENTE EN LA ZONA DESCRITA, Y DEFINA EL MANEJO ADECUADO PARA LOS ARBOLES CAÍDOS Y FRACTURADOS.

QUE EL IDRD, COMO RESPONSABLE DE ZONAS VERDES Y ESPACIO PÚBLICO RECREATIVO, DISPONGA LA PODA DE VEGETACIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL SECTOR IDRD09038 - MONTEVIDEO.

QUE CIUDAD LIMPIA REALICE JORNADAS DE ASEO GENERAL, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y RETIRO DE LLANTAS ABANDONADAS, Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

AGRADEZCO LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL COORDINADA PARA ATENDER ESTA SITUACIÓN QUE AFECTA NEGATIVAMENTE A LOS TRABAJADORES, RESIDENTES Y

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1777669**:

Se realiza la visita respectiva a la dirección de los hechos, sin embargo, los residuos se habilitaron el 31 de julio y no hay

residuos adicionales en el momento.

Se anexa registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

De forma adicional y conforme a la manifestación:



Ciudad Limpia

“(…)

EN EL SECTOR IDENTIFICADO COMO IDRD09038 MONTEVIDEO, PARTICULARMENTE EN LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 69 Y 69B, SE OBSERVA UN DETERIORO EVIDENTE DEL ESPACIO PÚBLICO, CARACTERIZADO POR: FALTA DE PODA DE ZONAS VERDES, CESPED.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1777667, aclara desde el área operativa encargada:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, por lo tanto, con la atención en el corte de césped. Se adjuntan imágenes del estado actual del servicio. Para el mes de agosto de 2025, se prestó el servicio entre los días 7 al 11 y para el mes de septiembre de 2025 está programado para mediados del mes. Se continuará con los servicios de corte de césped mes a mes durante el año 2025.

Se adjunta registro fotográfico:



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, no se evidencia residuos vegetales para habilitar, por consiguiente, se hará seguimiento, para garantizar el área limpia, conforme al alcance contractual; por otra parte, el servicio de corte de césped, se presto en el mes de agosto, y se continuará prestando el servicio mes a mes.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero